



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 059 -2012-ANA-DGCRH

Lima, 04 ABR. 2012

### VISTO:

El Informe Técnico N° 007-2012-ANA-DGCRH/NMRV, y

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento;

Que, mediante escrito de fecha 13.07.2011, Minera Sillustani S.A, solicitó autorización de vertimiento de agua residual industrial tratada de la Bocamina Marcelo, ubicado en la Comunidad Campesina Peña Azul, distrito de Ananea, provincia San Antonio de Putina, departamento de Puno;

Que, con Carta N° 398-2011-ANA-DGCRH, se le comunica a la recurrente que debe presentar la copia de la autorización de uso de agua, para lo cual se le otorga un plazo de cinco (05) días hábiles;

Que, revisados los antecedentes, se encuentra acreditado que la precitada carta fue recepcionada por parte de Minera Sillustani S.A con fecha 12.09.2011;

Que, según el informe del visto, Minera Sillustani S.A, no ha cumplido con levantar la observación formulada, pese haber transcurrido en exceso el plazo otorgado; razón por la cual, corresponde declarar el abandono del presente procedimiento administrativo; en consecuencia su conclusión y archivo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones contenidas en el artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG y en aplicación del artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar el abandono del procedimiento administrativo seguido por Minera Sillustani S.A, sobre autorización de vertimiento de agua residual industrial tratada de la Bocamina Marcelo, ubicado en la Comunidad Campesina Peña Azul, distrito de Ananea, provincia San Antonio de Putina, departamento de Puno, y en consecuencia la conclusión del citado procedimiento.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente resolución a la Minera Sillustani S.A.

**ARTÍCULO 3°.-** Poner en conocimiento de la presente resolución a la Dirección de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud y remitir copia a la Administración Local de Agua Huancané.

Regístrese y comuníquese,

Quím M. Sc. Betty Chung Tong  
Directora



Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua